



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL N° 1369-2015/MPS-GSC y GRD.

Sullana, 09 de Julio del 2015.

Visto: La Resolución Gerencial N° 733-2015/MPS-GSC y GRD-SGCM, del 23.04.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, la misma que es notificada el día 08.05.2015 a la Persona Sr. Benito BENTURA NAQUICHE con DNI N° 17534433, propietario del establecimiento comercial "PIÑATERIA" denominada "CHAPATIN", Ubicada en calle los geranios Lote "1" Mz "B55" de Cieneguillo Norte -Sullana, quien a la fecha presenta descargo con ticket de expediente N° 010602, **POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. 25% UIT (Código D-501).**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con ticket de expediente N° 010602, del 07.04.2015, el administrado presenta descargos señalando que se ha consignado un porcentaje distinto a la categoría de su establecimiento, asimismo refiere que las personas que le impusieron la Notificación de Cargo no son competentes para imponer Notificaciones de Cargo, por ser contratadas mediante Locación de Servicios solicitando Nulos los efectos Jurídicos de pleno derecho.

Que es preciso aclarar que si bien es cierto el personal que impuso la Notificación de cargo se encontraba contratado mediante Contrato de Locación de servicios, estos se encontraban en el área de Fiscalización y contaban con un código del Área de Fiscalización, siendo sus argumentos irrelevantes para poder anular la Imposición de la Notificación de Cargo N° 000839. Del 28.03.2015

Que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2014 /MPS fue aprobado el RASA (Reglamento



de aplicación de Sanciones Administrativas) y el CUIS (Cuadro Único de infracciones y Sanciones)- de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, Luego de constatada la infracción la infracción, el órgano competente procederá a imponer al infractor la sanción Pecuniaria (multa) y sanción No pecuniaria (medidas complementarias) que correspondan.

Que, el artículo 71° del dispositivo citado del párrafo precedente prescribe: "La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra facultada para imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 18° del presente Reglamento.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR La multa impuesta mediante Papeleta de Infracción Administrativa.D-501 del RASA O.M N° 018-2014/MPS, equivalente al 25% de la UIT, a la Persona Sr. Benito BENTURA NAQUICHE con DNI N° 17534433, propietario del establecimiento comercial "PIÑATERIA" denominada "CHAPATIN", Ubicada en calle los geranios Lote "1" Mz "B55" de Cieneguillo Norte -Sullana, **POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. 25% UIT (Código D-501).**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia correspondiente, se encargará de que se cumpla con hacer efectivo el pago de la papeleta de multa impuesta y que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: PROCÉDASE A LA CLAUSURA TEMPORAL POR QUINCE (30) DIAS, POR UN PLAZO DE 30 DIAS, al establecimiento comercial "PIÑATERIA" denominada "CHAPATIN", Ubicada en calle los geranios Lote "1" Mz "B55" de Cieneguillo Norte -Sullana, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS-Código D-501, con el 25% de la UIT.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al administrado con la presente Resolución, en su domicilio Ubicada en calle los geranios Lote "1" Mz "B55" de Cieneguillo Norte -Sullana, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Se deriven los presentes actuados a la Sub- Gerencia de Control Municipal – Unidad de Fiscalización-, para que conforme a sus atribuciones, continúen el trámite correspondiente, según el Código D-501 del CUIS- O. M N° 018-2014/MPS, en concordancia con los Principios de Razonabilidad y el Debido Procedimiento, y el Art. 44 del RAS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:
Interesada
Gerenc.Adminst.Trib.
Subg.Control Municipal
Archivo
L.E.C.P/d.a.m.t

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP. IRLM ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES